



Proceso: Verbal de Pertenencia  
Radicado: 2022-00038-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase ordenar lo conducente. Chima, 24 de Enero de 2024.

**ABEL DE JESUS VILLARREAL ROBLES**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Chima S., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Oteadas las presentes diligencias, así como las respuestas otorgadas por las diferentes autoridades y/o entidades frente a lo requerido en auto adiado del 30 de mayo de 2023, y frente a lo implorado por la parte demandante a folio 212 de las diligencias, por resulta procedente se pasará a O RDENAR el EMPLAZAMIENTO de los señores JOSE PATROCINIO SANCHEZ CHACÓN, NATIVIDAD SANCHEZ CHACÓN DE ARIZA, ANTONIO SANCHEZ CHACÓN y JOSE ANGEL SANCHEZ CHACÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá POR SECRETARÍA efectuar dicho emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, registro en el cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro, con la advertencia que si no comparecen se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar. Por secretaría, efectúese dicho emplazamiento.

De otra parte, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., una vez observadas las fotografías de la valla que se debe instalar por la parte demandante en esta clase de procesos -núm. 7 art. 375 C.G.P.-, y que reposan a folios 112 y 113 de las diligencias, de entrada se observa la necesidad de REQUERIR a la parte demandante con miras a que se sirva ajustar su contenido a lo previsto en el citado artículo 375 del C.G.P., esto es, en primer lugar, incluirse el nombre de las personas vinculadas -ya conocidas dentro de las diligencias-, en calidad de hijos determinados del causante LUIS E. SANCHEZ, y en segundo lugar, identificarse de manera clara y precisa -incluyendo sus linderos-, tanto el predio de mayor extensión como el de menor extensión que se pretende usucapir dado que no se hace, tal y como se puede evidenciar de las fotografías aportadas, mas aun cuando se trata de tres (3) predios diferentes contenidos dentro de uno de mayor extensión, lo cual obliga necesariamente a que se instale una valla por cada predio objeto de prescripción bajo las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y se aporten sus imágenes en cantidad de dos (2) por cada predio de menor extensión al proceso, las cuales deben instalarse en cada uno de ellos en un lugar visible junto a la vía pública más importante sobre



la cual tenga frente o limite y permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento a efectos de su debida verificación.

Una vez aportadas las diferentes fotografías, en cantidad de dos (2) por cada predio objeto de usucapión dentro de las presentes diligencias, de las cuales se pueda observar de manera clara y nítida las exigencias que enlista en numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., además de lo dispuesto en la presente decisión, se pasara a ordenar por secretaría, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentre.

Por último, se ordenará nuevamente oficiar ante la Notaria Primera de Socorro S., con miras a que se sirva expedir copia de la escritura pública No. 152 del 15 de mayo de 1930. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHIMA SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 003 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 25 de enero de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



**ABEL DE JESUS VILLARREAL ROBLES**  
Secretario